



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 295 - 2017-A-MPSM

Tarapoto, 10 de Mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 03356, de fecha 27 de Febrero del 2017, el Informe Legal N° 110-2017-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los cónyuges señores DIANA LUZ FLORES PINCHI y HUMBERTO BRINGAS RUCOBA, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 03356, de fecha 27 de Mayo del 2017, solicitaron ante esta Municipalidad, se declare la separación convención de su vínculo matrimonial.

Que, de conformidad al artículo 5° literal d) de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", en cuanto a los requisitos para solicitar la separación convencional y divorcio ulterior dentro de un Procedimiento No Contencioso, entre otros, tenemos en caso los cónyuges tengas hijos menores de edad, el adjuntar "(...)" copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores (...)" En ese sentido, de la revisión de solicitud de separación convencional con registro de ingreso N° 03356, de fecha 27 de Febrero del 2017, presentado por los citados cónyuges, se advierte que los mismos adjuntaron copia simple de la Resolución N° SIETE (SENTENCIA) expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, Exp N° 440-2014, sobre Alimentos, seguido por los mismos, así mismo, no adjuntaron el Auto emitido por el Juzgado que declara consentida y/o ejecutoriada la Sentencia a fin de que ésta adquiera la calidad de Firme. Por tanto, al no cumplir con el referido requisito procede declarar Inadmisible la presente solicitud, otorgándole el plazo de 10 días hábiles a fin de subsanar dicha observación, de conformidad al 132°, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 03356, de fecha 27 de Febrero del 2017, presentado por los cónyuges señores DIANA LUZ FLORES PINCHI y HUMBERTO BRINGAS RUCOBA.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de que subsanen la observación antes citada; esto es, deberán presentar copia certificada de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

Resolución N° SIETE (Sentencia) expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, Exp. 440-2017, sobre Alimentos, así como el Auto que declara consentida y/o ejecutoriada dicha Sentencia. Caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud objeto de análisis y se dispondrá su archivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



WGJ-A-MPSM
C.c
Archivo